



AUTORIZA APLICACIÓN DE CARGO TARIFARIO POR TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS PARA LA LOCALIDAD DE GUANAQUEROS Y ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE GUANAQUEROS DE AGUAS DEL VALLE S.A., UBICADA EN LA LOCALIDAD DE GUANAQUEROS, REGION DE COQUIMBO.

SANTIAGO,

18 JUL 2006

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N°18.902, el D.F.L. N° 382/88, el DS MINECOM N° 167 del 17 de abril del 2000; El D.S. MINSEGPRES N° 90/00, norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales; el DS MOP N° 221/06; y la Resolución N° 520/96 de la Contraloría General de la República.

El DS MINECOM N° 334, de 6 de Septiembre de 2001, que aprueba formulas tarifarias de Aguas del Valle S.A.

El Oficio SISS Ord N° 407, de 3 de marzo de 2003, que establece el Procedimiento de Autorización Aplicación Tarifaria de Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS), modificado por el Oficio Ord. SISS N° 1187, de 16 de julio de 2003.

El Oficio Ord. SISS N° 1056, de 19 de junio de 2003, que establece el procedimiento de fiscalización de PTAS, modificado por el Oficio Ord. SISS N° 1259, de 28 de julio de 2003.

El Oficio Ord. SISS N° 609, de 7 de abril de 2004, que instruye criterios de fiscalización para tratamiento de lodos generados en PTAS.

La Resolución SISS N° 1802, de 17 de Septiembre de 2001 que fija los factores de prorrato por cuenca para las concesiones que explota la empresa Aguas del Valle S.A.

La Resolución Ex N° 017, de 24 de enero de 2002, de la COREMA IV Región, en virtud de la cual se califica ambientalmente la P.T.A.S de Guanaqueros de Aguas del Valle S.A.

La Presentación de Aguas del Valle S.A., de 30 de Mayo de 2006, en virtud de la cual se solicita la autorización de cobro tarifario por tratamiento de aguas servidas para la localidad de Guanaqueros.

El Acta de Fiscalización SISS, N° 17, de 5 de Junio de 2006.

La Presentación de Aguas del Valle S.A., de 6 de julio de 2006, en virtud de la cual acompaña los antecedentes adicionales solicitados en el Acta de Inspección N° 17.

CONSIDERANDO:

Que, a la Superintendencia de Servicios Sanitarios corresponde ejercer la Fiscalización de los prestadores de Servicios Sanitarios, pudiendo al efecto otorgar la autorización de la aplicación del cargo tarifario por tratamiento de aguas servidas y establecer el programa permanente de monitoreo a aplicarse a las Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas.

Que, con fecha 30 de Mayo de 2006, Aguas del Valle S.A. solicitó la autorización de cobro tarifario para la localidad de Guanaqueros por el tratamiento de Aguas Servidas y la Aprobación del Programa de Monitoreo de su efluente.

Que, la aplicación de dicho cargo tarifario se autoriza para el servicio efectivamente prestado, a contar de la fecha de la inspección por parte de esta Superintendencia, conforme lo dispuesto en el Ord SISS N° 1187/03.

Que, esta Superintendencia inspeccionó la PTAS de Guanaqueros con fecha 5 de Junio de 2006, y por tanto, la aplicación del cobro tarifario se autoriza desde esta fecha.

Que, las concesionarias sanitarias están obligadas a garantizar la continuidad y calidad de los servicios públicos sanitarios concesionados, quedando el cobro tarifario sujeto a suspensión, de acuerdo a lo instruido en los Oficios SISS Ord N° 1199/03 y N° 2904/03.

RESUELVO:

2333

SUPERINTENDENCIA N° _____ / EXENTA.

1. **AUTORIZASE** la aplicación de cobro tarifario por el tratamiento de las aguas servidas para la localidad de Guanaqueros, que tributa a la PTAS Guanaqueros de Aguas del Valle S.A. desde el 5 de Junio de 2006, conforme lo indicado en la parte considerativa de esta Resolución.
2. **ESTABLECESE**, el programa de monitoreo para la descarga de la planta de tratamiento de aguas servidas, correspondiente a un sistema de Lodos Activados con desinfección final por cloro, ubicada en la localidad de Guanaqueros, provincia de Elqui, Región de Coquimbo.
3. El programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en un seguimiento de indicadores físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo que a continuación se detallada:
 - 3.1 **Muestreo:** Se realizará al efluente de la planta, en la cámara o dispositivo ubicado a la salida de la cámara de contacto para desinfección por adición de gas cloro en el interior de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Guanaqueros.
 - 3.2 **Parámetros a controlar en el efluente de la planta de tratamiento.**

En tabla N° 1 se fijan los parámetros a controlar en el efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, el tipo de muestra que debe ser tomada y la frecuencia de muestreo.

Tabla N° 1
Programa de monitoreo
Planta de Tratamiento de Aguas Servidas
Guanaqueros.

Punto muestreo	Parámetros	Unidad	Muestreo	Frecuencia (N°/mes)
Afluente	Aceites y Grasas	mg/l	Compuesta	1
	DBO ₅	mg/l	Compuesta	1
	Ph	Unidad	Puntual	1
	Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	Compuesta	1
	Temperatura	°C	Puntual	1
	CF	NMP/100 ml	Puntual	2
Efluente	CF	NMP/100 ml	Puntual	4
	pH	Unidad	Puntual	1
	T°	°C	Puntual	1

Efluente	Aceites y Grasas	mg/l	Compuesta	1
	DBO ₅	mg/l	Compuesta	1
	Fósforo Total	mg/l	Compuesta	1
	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/l	Compuesta	1
	Oxígeno Disuelto	mg/l	Compuesta	1
	Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	Compuesta	1
	Q medio	l/s	Compuesto	1
	VDM	m ³ /mes	Acumulativo	1
	Q máximo diario	m ³ /d	diario	1

VARIABLES OPERACIONALES	UNIDAD	FRECUENCIA
Consumo de Energía y/o combustible	Kwh – L.	Mensual
Generación de residuos sólidos (lodos)	m ³	Mensual
Notas:		
Para el caso de los muestreos compuestos, éstos deben ser de 24 hrs continuadas.		

- a) **Muestras puntuales:** Se deberá extraer una muestra puntual, en cada día de control, durante el periodo de descarga del efluente, para los parámetros pH, Temperatura y coliformes fecales, para el parámetro coliformes fecales, éstas deberán efectuarse en las horas de máximo caudal diario.

Metodología de medición de caudal: Se deberá realizar en una cámara de medición y con un caudalímetro con registro diario, según lo dispone el numeral 6.3.2. ii. del D. S. MINSEGPRES N°90/00.

- b) El efluente de la PTAS de Guanaqueros, será entregado para uso en riego en un estanque de 1000 m³ en la propiedad del Sr. Fernando Cooper G, de acuerdo a lo indicado en el Convenio firmado, con fecha 31 de julio de 2002, entre la Empresa de Servicios Sanitarios de Coquimbo S.A., titular a la fecha del contrato, de las concesiones de Servicios Públicos de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y Disposición de Aguas Servidas sucedida legalmente por Aguas del Valle S.A., y don Fernando Cooper Ganequines, propietario de los terrenos.

Según La Resolución Ex N° 017/02, de la COREMA IV Región, el efluente deberá cumplir con los parámetros y límites máximos de emisión establecidos en los puntos 3.6.3 letra b) de la parte considerativa de esta Resolución que son, los de la norma NCh N° 1333 y los del DS N° 90/00 MINSEGPRES.

3.3. Obtención de las muestras:

Las muestras deben cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411, parte 10/Of. 2005, referida a "Calidad de agua- Muestreo- Muestreo de aguas residuales – Recolección y manejo de las muestras".

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en las Normas Chilenas Oficializadas Serie NCh 2313 "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", del Instituto Nacional de Normalización INN.

3.4. Días de Control:

Corresponderá al concesionario determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia determinada en los puntos anteriores.

4. La evaluación del efluente se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 1 numeral 6.4.2. del DS 90/00 del MINSEGPRES.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

5. Según la Res. SISS N°1527/01, para verificar del cumplimiento de los límites de emisión máximos establecidos en esta Resolución, esta Superintendencia sólo aceptara los resultados del análisis de las muestras del efluente tratado realizados por Laboratorios acreditados por el Instituto Nacional de Normalización.

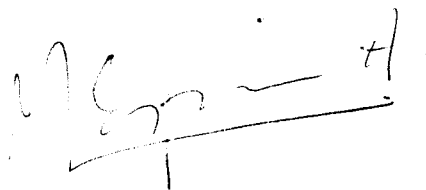
6. Aguas del Valle S.A. deberá informar todos los resultados obtenidos de las muestras analizadas por laboratorios acreditados por el INN y que cumplan con los requisitos que dispone esta Resolución de Monitoreo, conforme lo instruye el Oficio ORD SISS N° 1056/03
7. Los resultados del autocontrol deberán informarse conforme lo instruye el Oficio Ord SISS N° 1419, de 8 de agosto de 2005, que instruye el Protocolo de Intercambio de Información relacionado con el proceso de control de PTAS.

Aguas del Valle S.A. deberá dar cumplimiento a este Programa de Monitoreo a partir de la fecha de esta Resolución.

El primer informe de monitoreo del autocontrol deberá remitirse antes del día 25 del mes siguiente al mes monitoreado, indicando el código único que se asignará a esta PTAS.

8. La presente autorización, no exime a Aguas del Valle S.A. de su obligación de mantener la calidad del efluente y descargar los mismos en condiciones tales que no causen impacto ambiental adverso; en caso contrario, esta Superintendencia exigirá a la concesionaria sanitaria, tomar las medidas necesarias para terminar con la contaminación generada, sin perjuicio de las acciones que puedan tomar otros Organismos Estatales.
9. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los numerales anteriores, será considerado como infracción en los términos del Artículo 11 inciso 1° de la Ley 18.902, pudiendo dar lugar a la aplicación de las sanciones que dicha disposición contempla.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE



MAGALY ESPINOSA SARRIA
Superintendente de Servicios Sanitarios
Supiente

~~JTB~~

JTB/BIA
Distribución

Destinatario: Aguas Del Valle S.A. Fax: 02-3824002, 051-214595
Unidad Ambiental, SISS
Municipalidad De Coquimbo
Secretaría Regional Ministerial De Salud Región De Coquimbo
CONAMA Región De Coquimbo
DGA Región De Coquimbo
Oficina Regional SISS Coquimbo